INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, respetuosamente le informo que en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia, radicado 2017-00113, las entidades integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, dieron contestación a la demanda dentro del término oportuno.

Medellín, 04 de noviembre de 2021

JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2017 00113 00

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, **se da por contestada** la demanda en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por la señora MYRIAM DEL PILAR LARROTA MOSCOSO contra PORVENIR S.A., dentro del cual se integró a ECOPETROL S.A., COLPENSIONES EICE y a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÈDITO PÙBLICO.

De conformidad con los artículos 77 y 80 del CPTSS, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente, se señala el día PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (08:15 AM), para que las partes comparezcan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; Trámite y Juzgamiento, audiencia que se realizará de manera virtual, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la pandemia COVID -19.

Se advierte a las partes la obligación de comparecer personalmente a dicha audiencia, so pena de las consecuencias por la no asistencia (artículo 77 del CPTSS).

Y, acorde a lo estipulado en el artículo 6.º del Decreto 806 del 2020, se REQUIERE a las partes para que indiquen el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá

prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Igualmente, de conformidad con la escritura pública 353 del 19 de febrero de 2010 (f.º 122 al 123), se le reconoce personería judicial a la Dra. ANA PATRICIA CARRILLO RUEDA, portadora de la TP n.º 132.408 del CSJ, para que actué en calidad de apoderada judicial de ECOPETROL S.A.

Adicionalmente, en atención a la Resolución 0928 del 29 de marzo de 2019, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se le reconoce personería judicial al Dr. JHONNATAN CAMILO ORTEGA, portador de la TP n.º 294.761 del CSJ, para que represente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el presente proceso.

Así mismo, de conformidad con el poder que reposa a folio 165 del expediente, se le reconoce personería judicial a la doctora VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO, portadora de la TP n.º 194.878 del CSJ, para que represente a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE.

Igualmente, en atención a la sustitución de poder que reposa a folio 164 del expediente, se reconoce personería judicial al Dr. JUAN PABLO ARCOS RODRÌGUEZ, portador de la TP n.º· 309.069 del CSJ, para que actúe en calidad de apoderado sustituto de Colpensiones EICE.

NOTIFÍQUESE

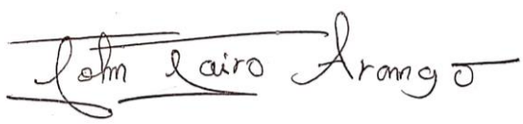

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:
Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 160 fijado electrónicamente el día 13 de octubre de 2021, a las 8:00 am.

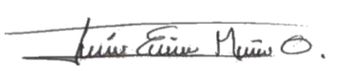

JESÙS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO
Secretario
OFC1DZG